

- Artículo 41. Derechos sindicales.
 Artículo 42. Libertad de expresión.
 Artículo 43. Prácticas antisindicales.
 Artículo 44. Principio de no discriminación.
 Artículo 45. Reunión e Información.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

- Artículo 46. Homologación.
 Artículo 47. Expresión de la voluntad de las partes.
 Artículo 48. Comisión mixta de interpretación y vigilancia

CAPÍTULO VII

ANEXOS

- I. Tablas salariales.
 II. Horas extraordinarias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 34253** RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 813-79, promovido por «Deutsche Bankert GmbH & Co. KG», contra resolución de este Registro de 17 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 813-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Deutsche Bankert GMBH. & Co. KG», contra resolución de este Registro de 17 de abril de 1978, se ha dictado, por la citada Audiencia, con fecha 3 de marzo de 1981, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 813 de 1979, promovido por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Deutsche Bankert GmbH & Co. KG», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de abril de 1978, que denegó la solicitud del modelo de utilidad número 227.581 por «papel de recubrimiento para boquillas de cigarrillos», y contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición contra el anterior acuerdo interpuesto, cuyos acuerdos por ser conformes a derecho, confirmamos, y absolviendo a la Administración de las peticiones en su contra formuladas; no hacemos especial declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delicado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

- 34254** RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 855-79, promovido por «Akzo Chemie Division D'Azko Belge, S. A.», contra acuerdo del Registro de 23 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 855-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Akzo Chemie Division D'Azko Belge, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de mayo de 1978, se ha dictado con fecha 16 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular, como anulamos, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de mayo de 1978, publicada en el «Boletín

Oficial» de 16 de julio siguiente, y de 3 de julio de 1979, que en reposición confirma la anterior, resoluciones que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, y que deniegan a «Akzo Chemie Division D'Azko Belge, Sociedad Anónima», la marca internacional 426.157, «Duomar», para «productos químicos destinados a la industria», clase 1.ª del Nomenclátor, y en su lugar concedemos esa marca a la solicitante; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1978, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Julio Delicado y Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

- 34255** RESOLUCION de 25 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de pizarras, en un área denominada «Villar del Rey-Puebla de Obando», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1.º de la Ley 22/1973 de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 23 de noviembre de 1983 la inscripción número 192 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de pizarras, en el área que se denominará «Villar del Rey Puebla de Obando», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 31' 00" Oeste, con el paralelo 39º 07' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1		
2	6º 31' 00" Oeste	39º 07' 00" Norte
3	6º 58' 00" Oeste	39º 14' 00" Norte
4	6º 31' 00" Oeste	39º 07' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.701 cuadrículas mineras.

Madrid, 25 de noviembre de 1983.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

- 34256** RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 13 KV, interprovincial Vizcaya-Cantabria para derivación al C. T. número 356, «Los Hoyos», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitada por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Visto el expediente incoado en la Delegación Territorial de Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Gardequi, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1986, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 13 KV denominada «enlace de la de Carranza-Concha», centro de transformación «Casas Nuevas», con la de «Arcentale, Gu-riszo», centro de transformación «El Joyuelo» y derivación al centro de transformación número 356, «Los Hoyos», en los términos municipales de Carranza, provincia de Vizcaya, y Villaverde de Trucios, provincia de Cantabria.

La línea será aérea, trifásica, con conductor aluminio-acero, tipo LA-56, tendido con aisladores rígidos, y de cadena, sobre apoyos de hormigón armado o metálicos, con disposición de conductores horizontal o en triángulo, según los tramos. La longitud será de 2.758 metros, en dos alineaciones; del apoyo 1 al 7 (874 metros) discurrirá por el término municipal de Carranza (Vizcaya), el resto, por el de Villaverde de Trucíos (Cantabria). En el apoyo número 10, se establecerá una derivación de 174 metros de longitud que finaliza en el centro de transformación 358 denominado «Los Hoyos».

La finalidad de la presente autorización es la de mejorar el suministro en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1963, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Sres. Delegados Territoriales del Departamento de Industria y Energía de Vizcaya y Director provincial de Cantabria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

34257 *ORDEN de 29 de noviembre de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola, a la SAT, número 197, «Frullar», APA 108, de Lérida.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la SAT, número 197 «Frullar», de Lérida, calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 108, para la ampliación de una central hortofrutícola en Lérida, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Lérida, por la SAT, número 197, «Frullar», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 46.000.000 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá por lo tanto a 9.379.978 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1983.

Tercero.—Proponer la concesión también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de diez meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

34258

ORDEN de 29 de noviembre de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Agraria de Transformación número 1.384 «Frutalpi», de Alpicat (Lérida), APA 007.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 1.384 «Frutalpi», de Alpicat (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 007, para la ampliación de una central hortofrutícola, en Alpicat (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Alpicat (Lérida), por la Sociedad Agraria de Transformación número 1.384 «Frutalpi», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 59.395.771,66 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, de Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 11.879.154 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1983.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos, por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de diez meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

34259

ORDEN de 29 de noviembre de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Agraria de Transformación número 3.814, APA 013, de Serós (Lérida).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la de Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 3.814, de Serós (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 013, para la ampliación de una central hortofrutícola en Serós (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972 de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Serós (Lérida), por la Sociedad Agraria de Transformación número 3.814, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 3.547.000 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 709.400 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1983.